



Buenos Aires, 15 de septiembre de 2014

**RES. PRESIDENCIA N° 851 /2014**

**VISTO:**

La Actuación N° 22220/14, el Acuerdo N° 2/2014 de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, las Resoluciones CM Nros. 44/2012, 2/2013 y 9/2013, y las Resoluciones de Presidencia Nros. 153/2013 y 734/2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto del Acuerdo referido en el Visto, los Señores Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en Plenario, encomendaron a la Dra. Mabel Daniele un relevamiento de la oficina de Notificaciones, y una evaluación de las competencias oportunamente transferidas a dicha dependencia.

Que en tal sentido, es dable precisar, por Resolución de Presidencia N° 734/2014 fue reemplazada la estructura y funciones de la Oficina de Notificaciones dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, establecidas en el artículo 4° de la Res. CM N° 44/2012, creándose la Dirección de Diligenciamientos.

Que entre las funciones de esta última, se destacan las de *"Controlar la recepción, la normal ejecución, y la devolución de las órdenes judiciales a las dependencias de origen"*, *"Adjudicar las zonas a los notificadores y proceder al traslado de éstos a nuevas zonas cuando lo considere conveniente"* y *"Asegurar el fiel cumplimiento de los plazos en las diligencias"*.

Que la mencionada Dirección posee una estructura compuesta por dos (2) Oficinas, a saber, la Oficina de Coordinación Administrativa y la Oficina de Coordinación de Oficiales Notificadores.

Que a la par de este servicio de diligenciamientos y notificaciones, funciona bajo la órbita de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, la Mesa de Entradas Receptora de Escritos Judiciales y otros Instrumentos creada por Resolución de Presidencia N° 153, de fecha 12 de marzo de 2013.



Que según surge del "Reglamento de Organización y Funcionamiento" de dicha Mesa Receptora (Anexo I, resolución citada), ella recibe "...únicamente escritos, cédulas, oficios y otras piezas judiciales que tengan como destino causas radicadas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en las respectivas Salas del Fuero (...)" (artículo 1º), y constituye un servicio optativo para las partes, profesionales y usuarios.

Que en similar sentido, corresponde hacer mención al servicio telefónico 0800-122-JUSBAIRES (5872), que consiste en un sistema de comunicación telefónica para solicitar la intervención del Juez de turno en días y horas inhábiles, conforme lo establecido en el Anexo I del artículo 1º de la Resolución CM Nº 2/2013.

Que son obligaciones de este servicio, las de "*Brindar información precisa respecto del procedimiento a seguir a partir de la recepción del llamado para la asignación de causas al Juez de turno que corresponda en días y horas inhábiles*", "*Dar intervención inmediata al Juez y/o Secretario de turno*" y "*Brindar toda la información que les fuera requerida por el Juez de turno durante los días y horarios inhábiles en cuanto refiera a las solicitudes ingresadas*", entre otras.

Que el artículo 3º del "Reglamento de 0800-122-JUSBAIRES (5872)", aprobado por Res. CM Nº 9/2013, Anexo I, establece que el sistema telefónico estará a cargo de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que de conformidad con lo expuesto hasta aquí, la encomienda formulada a la Vicepresidenta del Tribunal por Acuerdo Nº 2/2014, constituye una adecuada oportunidad para efectuar un diagnóstico del funcionamiento de los servicios de la Dirección de Notificaciones, Sistema Telefónico 0800-122-JUSBAIRES (5872) y mesa de Entrada Receptora de Escritos Judiciales y otros Instrumentos, a la vez que, para la elaboración de proyectos de protocolos de actuación aplicables a los mismos.

Que a tales efectos, debe tenerse presente que dichos servicios fueron implementados en el marco de la ampliación del Fuero, dispuesta por la Ley Nº 3318, lo que dio lugar a una serie de medidas tendientes a la reorganización de la justicia local, con el cabal propósito de procurar una eficiente puesta en funcionamiento de las nuevas dependencias jurisdiccionales, tanto en lo que atañe a la integración de su personal como en lo concerniente al trámite y asignación de causas de su competencia.



Que transcurrido poco más de un año de su creación, el diagnóstico y los proyectos de protocolos de actuación tenderán a optimizar el trabajo que dichos servicios brindan, a la vez que contribuirán al mejor aprovechamiento de los recursos dispuestos para la consecución de los objetivos perseguidos.

Que una vez finalizada la tarea encomendada a la Vicepresidencia, corresponde sea el Plenario de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo quien conozca y considere sus resultados, para después comunicar a este Consejo las medidas que estime necesario implementar al respecto.

Que el recargo de tareas que la labor encomendada importa para la Vicepresidencia de la Cámara de Apelaciones, ha de ser compensada a través de una adecuada gratificación.

Que en tal sentido, se estima prudente acudir por vía de una interpretación analógica al instituto de la subrogación, que encuentra también como presupuesto la mayor carga de trabajo, en compensación de lo cuál la reglamentación establece una gratificación (CSJN, *Fallos*: 313:1231).

Que la designación de un magistrado subrogante torna operativo lo dispuesto en el artículo 1.14.4.6. del Reglamento Interno aprobado por Resolución CM N° 302/2002, en cuanto establece el derecho derivado del reemplazo de cargos de igual jerarquía, como es el caso, consistente en una gratificación que asciende a la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo que se reemplaza, cuando el cargo se halle vacante y el titular se encuentre en uso de licencia por un lapso superior a treinta (30) días corridos (punto a).

Que ello no obstante, en el caso, atendiendo a la distinta naturaleza y alcance de la encomienda, corresponde se le asigne a la Dra. Mabel Daniele una gratificación que equivalente al dieciséis coma cinco por ciento (16,5%) de su sueldo (Acordada TSJ N° 9/2000).

Que el artículo 25 de la Ley N° 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de “4. *Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario*”.



Que en tal sentido, concurre en el caso la delegación dispuesta por la Res. CM N° 93/2014, referida en los considerandos anteriores, y la Resolución CM N° 1046/2011, por la que se delegó en esta Presidencia "*...la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia- (...), previa consulta al Presidente Coordinador de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones a fin de corroborar la existencia del crédito presupuestario necesario para dictar la resolución correspondiente*" (conf. artículo 1°).

Que el Sr. Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial informó que existen recursos presupuestarios suficientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dar curso a la encomienda dispuesta por el Acuerdo N° 2/2014 de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA a su Vicepresidenta, Dra. Mabel Daniele, a fin que elabore un diagnóstico del funcionamiento, y proyectos de Protocolos de Actuación, de los servicios de la Dirección de Notificaciones, Sistema Telefónico 0800-122-JUSBAIRES (5872) y Mesa de Entradas Receptora de Escritos Judiciales y otros Instrumentos, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Establecer que los resultados de la tarea encomendada en el artículo 1°, deberán ser elevados al Plenario de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA para su conocimiento y consideración.

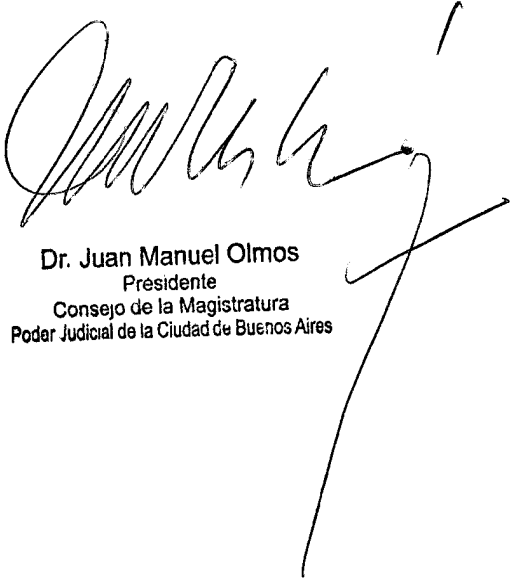
Artículo 3°: Asignar a la Dra. Mabel Daniele, a partir del 1° de octubre de 2014 y hasta la comunicación de los resultados obtenidos en la forma prevista en el artículo 2°, una gratificación equivalente al dieciséis coma cinco por ciento (16,5%) de su sueldo (Acordada TSJ N° 9/2000).

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Sr. Administrador General, a



la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en el sitio de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 851 /2014**



**Dr. Juan Manuel Olmos**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires